



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-87210256- -APN-LYC#DNV y EX-2020-50119954- -APN-DNV#MOP - Licitación Pública Nacional N° 06/20 (adj.)

---

VISTO el Expediente N° EX-2020-87210256- -APN-LYC#DNV y EX-2020-50119954- -APN-DNV#MOP, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, se tramita la Licitación Pública Nacional N° 06/20 - Proceso de Contratación N° 46 – 0099 – LPU20, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución DNV N° RESOL-2021-21-APN-DNV#MOP de fecha 18 de enero de 2021, para la ejecución de la OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA RUTA NACIONAL N° 16 – PROVINCIA DE SALTA, TRAMO: TALAVERA – EL GALPÓN, SECCIÓN: KM 574,33 – KM 661, 00, en Jurisdicción de la Provincia de SALTA.

Que el proceso licitatorio mencionado precedentemente es tramitado a través de la plataforma CONTRAT.AR, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 1336/2016 y N° 1169/2018, que rigen la normativa vigente sobre los procedimientos de Contratación y seguimiento de la Ejecución de los contratos de Obra Pública del Sistema CONTRAT.AR.

Que mediante Expediente EX-2020-50119954-APN-DNV#MOP, que se tramita en forma conjunta al Expediente citado en el Visto, obran las actuaciones efectuadas hasta la Resolución DNV N° RESOL-2021-21-APN-DNV#MOP que aprobó el llamado de la presente Licitación.

Que, a la documentación del llamado, se incorporaron las Circulares Aclaratoria Con Consulta N° 1 y N° 4, Circulares Modificadorias Sin Consulta N° 2 y N° 3, cuya aprobación nada obsta.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES adjuntó al expediente en trato el Dictamen de Calificación de la presente obra emitido por la Dirección Nacional de Inversión Pública, el cual luce “APROBADO”.

Que, al acto de apertura de la Licitación identificada en el Visto, realizado el 09 de marzo de 2021, se presentaron

TRES (3) Oferentes, según consta en el Acta labrada al efecto.

Que, de acuerdo a la COMUNICACIÓN GENERAL de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 29/2020, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES consultó, a los fines del análisis de los artículos 4.5, 4.6, 5.3 inciso f) y 6.7 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, si las Empresas Oferentes cuentan con sanciones, conforme con los datos obrantes en el REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS y el REGISTRO expresó que las mismas no se encuentran sancionadas ni sujetas a procedimiento sancionatorio.

Que tomó intervención la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES, mediante la elaboración del pertinente Informe de Evaluación de fecha 14 de septiembre de 2021.

Que, el citado informe, expresa que la primera oferta en orden de precios, correspondiente a la firma VIALMANI S.A. por la suma corregida de \$ 272.058.078,61, se ajusta a los requisitos técnicos, económicos y financieros del llamado, correspondiendo al CONSEJO TÉCNICO DE ADJUDICACIONES expedirse sobre la preadjudicación en un todo de acuerdo a los Artículos 6.1, 6.6 y 6.10 del Pliego Licitatorio.

Que, el mencionado Informe señala, también, que se realizaron observaciones con relación a diferente documentación aportada por la empresa que debió ser anulada y reemplazada por la documentación correspondiente.

Que, a continuación, intervino la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDÍCOS, expidiéndose respecto a la legalidad del procedimiento teniendo en cuenta una serie de errores en el sistema CONTRAT.AR, detectados oportunamente por la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES, dejando asentado que, si tales errores no impidieron el correcto análisis de la oferta, cabría continuar con la tramitación que se trata, determinando además que la firma VIALMANI S.A ha dado cumplimiento a los requisitos legales contenidos en la documentación licitatoria, no surgiendo de la misma que esta se encuentre incurso en los supuestos contemplados en las cláusulas 4.5 y 4.6 del PUCG.

Que, a su turno, el CONSEJO TÉCNICO DE ADJUDICACIONES se expidió a través del Dictamen de Preadjudicación de Propuesta, de fecha 15 de octubre de 2021, preadjudicando la Licitación a la firma VIALMANI S.A. por la suma corregida de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 272.058.078,61).

Que, atento a ello, se procedió a la publicación de dicho acto de preadjudicación, tal como lo establecen las bases del llamado, habiendo quedado el mismo consentido, por cuanto no se ha recibido impugnación alguna dentro del plazo estipulado.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, aprobado por Disposición N° DI-2019-16-APN-ONC#JGM, de fecha 30 de mayo de 2019, la firma VIALMANI S.A., deberá presentar el certificado emitido por el REGISTRO, donde luce incorporada la presente obra como parte del listado de antecedentes declarados.

Que, asimismo, el mencionado REGISTRO expresó que VIALMANI S.A. declaró la obra bajo trato, restando la actualización del mencionado formulario y que en esta instancia resultaría suficiente para la continuidad del procedimiento de contratación.

Que, en virtud de lo previsto en la Cláusula 7.1 del PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES GENERALES

(PUCG), la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS informó que la empresa VIALMANI S.A., se encuentra dada de alta en el Padrón Único de Entes del Sistema de Información Financiera que administra el MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN del 8 de julio de 2010.

Que, en virtud de lo expuesto en el análisis del artículo 5.2.14, se deja constancia que el proyecto de obra, tanto original como subsanados, obrantes en el Sistema CONTRAT.AR contienen errores y no pueden ser tenidos en cuenta para la ejecución, certificación, redeterminación de precios o cualquier otro fin.

Que, además, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES, en el Informe de Evaluación citado en el Considerando N° 8, señaló que no se puede garantizar la reserva de las actuaciones establecida en el punto 18.2 de la Sección III – Del Proceso, modificada por Adenda de Carácter General, que expresa: “Vencido el plazo estipulado en la Subcláusulas 18.1. las actuaciones serán reservadas en los términos del Artículo 2 inciso c) de la Ley 19.549 y Artículo 38 del Decreto 1.759/72, hasta que se haya publicado el dictamen que emite el Consejo Técnico de Adjudicaciones.”, puesto que cualquier usuario GDE tiene acceso al expediente electrónico aún durante todo período de reserva de las actuaciones.

Que, a continuación, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención en materia de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto-Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y Ley N° 16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse, en el orden a lo señalado precedentemente:

a) las Circulares Aclaratoria Con Consulta N° 1 y N° 4, Circulares Modificatorias Sin Consulta N° 2 y N° 3, documento PLIEG-2021-25482193-APN-LYC#DNV, PLIEG-2021-19367425-APN-LYC#DNV, PLIEG-2021-18430032-APN-LYC#DNV, PLIEG-2021-19381023-APN-LYC#DNV, a la documentación original del llamado.

b) el resultado de la Licitación Pública Nacional N° 06/20 - Proceso de Contratación N° 46 – 0099 – LPU20, para la ejecución de la OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA RUTA NACIONAL N° 16 – PROVINCIA DE SALTA, TRAMO: TALAVERA – EL GALPÓN, SECCIÓN: KM 574,33 – KM 661, 00, en Jurisdicción de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el contrato de la OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA RUTA NACIONAL N° 16 – PROVINCIA DE SALTA, TRAMO: TALAVERA – EL GALPÓN, SECCIÓN: KM 574,33 – KM 661, 00, en Jurisdicción de la Provincia de SALTA, a la firma VIALMANI S.A. por la suma corregida de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 272.058.078,61), a ejecutar en un plazo de obra DOCE (12)

meses y con un plazo de garantía quedó establecido en SEIS (6) meses, bajo la condición de que la adjudicataria acredite previo a la firma del contrato, haber actualizado su capacidad de contratación en el portal CONTRAT.AR, según lo dispuesto en el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, aprobado por DI-2019-16-APN-ONC#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la incorporación de la documentación aportada por la firma en reemplazo de la presentada originalmente, a raíz del pedido de aclaraciones solicitado por la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES, obrantes en RE-2021-30488652-APN-LYC#DNU (páginas 13 y 14), RE-2021-77702433-APN-LYC#DNU (páginas 1 y 2), RE-2021-53255452-APN-LYC#DNU (páginas 2 a 7), RE-2021-70443520-APN-LYC#DNU, RE-2021-77702503-APN-LYC#DNU, RE-2021-70443490-APN-LYC#DNU (páginas 1 y 2), RE-2021-70443490-APN-LYC#DNU (página 3) y RE-2021-77702503-APN-LYC#DNU.

ARTÍCULO 4°.- Déjese constancia que, el proyecto de Obra y sus subsanaciones obrantes en el sistema CONTRAT.AR, contienen errores y no pueden ser tenidos en cuenta para la ejecución, certificación, redeterminación de precios o cualquier otro fin.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las erogaciones que la presente obra demande, según lo indicado en el proceso de contratación N° 46-0099-LPU20 del sistema CONTRAT.AR, serán atendidas con Imputación a la Partida Presupuestaria N° 2022-4.2.2.0-16.12.40.0.51-1.1-66-1-0-121368, de acuerdo a lo ratificado por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto).

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la firma proponente para la adjudicación deberá presentar dentro de los CINCO (5) días de la notificación del acto administrativo, la constitución de una garantía de cumplimiento de contrato en consonancia con lo previsto en la cláusula 7.3 Garantía de Cumplimiento del Contrato (Capítulo Adjudicación del Pliego Único de Condiciones Generales), bajo las previsiones dispuestas en la normativa del referido Pliego.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES para que en la forma de práctica confeccione la respectiva documentación contractual con los recaudos de rigor.

ARTÍCULO 8°.- Tómesese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES (Subgerencia de Pliegos y Licitaciones), quien efectuará las notificaciones de práctica, a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto). Cumplido, vuelva a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

